CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0609-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/06/2018 Hora: 08:48:11.09... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0413 del 25 de abril del 2018, Cornare dio inicio al tramite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por los señores **ESTER JULIA RAMIREZ MONTOYA, OLGA HELENA ALZATE RAMIREZ, LUCRECIA ALZATE RAMIREZ, RICARDO ALZATE RAMIREZ, MARIA ELICENIA ALZATE RAMIREZ, ANDRES ALZATE RAMIREZ,** identificados con cedulas de ciudadanías números 21.623.368, 43.467.247, 43.466.704, 71.113.867, 43.713.804 y 8.359.606 respectivamente, en calidad de herederos del señor **JOSE OLIDEN ALZATE BETANCUR** y por el también heredero y autorizado el señor **OCTAVIO ALZATE RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.113.284, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-168223, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de mayo de 2018, generándose el informe técnico 112-0608 del 31 de mayo de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *<u>Localización del predio:</u> Para llegar al predio se toma la vía veredal para la vereda La Chapa y cuando se llega a la escuela veredal, se avanza aproximadamente 200 metros más y una vez se cruza la quebrada La Cimarrona, se llega al predio "Los Sauces" sobre la margen derecha, se caracteriza por ser un predio rural del Municipio de El Carmen de Viboral, hace parte de la vereda "La Chapa" y su conformación predial se compone de un (1) folio de matrícula inmobiliaria.*

3.2. *El predio cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 1 Ha., donde topográficamente predomina un paisaje mayormente plano, con una cobertura vegetal consistente en pastos enmalezados en el que se encuentran dispersos por la zona de linderos algunas especies de Ciprés y Pino que se pretenden aprovechar. No se encuentran fuentes hídricas que se puedan afectar con el aprovechamiento de los árboles.*

3.3. *Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 26 especímenes exóticos ya adultos, que se ubican dispersos en el predio, se distribuyen de forma aislada en parte por el lindero, es decir, con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación teniendo en cuenta que en especial los Ciprés la mayoría de ellos se encuentran sobre el talud de una vía publica que se pretende mejorar con la construcción de piso huella o enrielado y por el sombrío que generan y la cercanía con la vía, esta permanece en mal estado de transitabilidad y además representan amenaza para las personas que la transitan y las redes eléctricas del sector.*

3.4. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio no presenta restricciones por el Acuerdo 250 y 251 de 2011.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.5. *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.*

3.6. *Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupraceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*14*	*0,35*	*25*	*23,57*	*16,50*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino*	*13*	*0,33*	*1*	*0,77*	*0,54*	*Tala*
TOTAL					*26*	*24,34*	*17,04*	

3.7. *Registro fotográfico:*

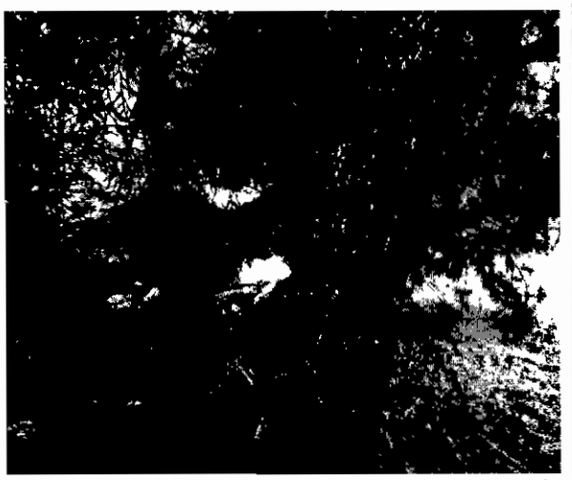

3.8. *La madera producto del aprovechamiento podrá ser transportada para su comercialización y/o disposición final.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020 - 168223, ubicado en la vereda "La Chapa" del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Cupraceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*25*	*23,57*	*16,50*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino*	*1*	*0,77*	*0,54*	*Tala*
Totales			*26*	*24,34*	*17,04*	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-168223, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que la mayoría de ellos se encuentran sobre el talud de una vía publica que se pretende mejorar con la construcción de piso huella y por el sombrío que generan y la cercanía con la vía, esta permanece en malas condiciones, además representan peligro para las personas que la transitan y las redes eléctricas del sector, igualmente, se tratan de árboles adultos que ya han logrado su total desarrollo y la mejor altemativa a seguir es su aprovechamiento e implementar su debida compensación.

4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 ibidem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0608 del 31 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintiséis (26) individuos, que se encuentran sobre el talud de una vía publica que se pretende mejorar con la construcción de piso huella y por el sombrío que generan y la cercanía con la vía, esta permanece en malas condiciones, además representan peligro para las personas que la

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

transitan y las redes eléctricas del sector, igualmente, se tratan de árboles adultos que ya han logrado su total desarrollo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** a los señores **ESTER JULIA RAMIREZ MONTOYA, OLGA ELENA ALZATE RAMIREZ, LUCRECIA ALZATE RAMIREZ, RICARDO ALZATE RAMIREZ, MARIA ELICENIA ALZATE RAMIREZ, ANDRES ALZATE RAMIR** y **OCTAVIO ALZATE RAMIREZ,** identificados con cédulas de ciudadanía números 21.632.368, 43.467.247. 43.466.704. 71.113.867, 43.713.804, 8.359.606 y 71.113.284 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintiséis (26) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-168223, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	25	16,50	Tala
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino	1	0,54	Tala
Totales			**26**	**17,04**	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-168223.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses,** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **ESTER JULIA RAMIREZ MONTOYA, OLGA ELENA ALZATE RAMIREZ, LUCRECIA ALZATE RAMIREZ, RICARDO ALZATE RAMIREZ, MARIA ELICENIA ALZATE RAMIREZ, ANDRES ALZATE RAMIREZ,** a traves de su autorizado el señor **OCTAVIO ALZATE RAMIREZ,** que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1.Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberán sembrar 3, para el caso se deberán plantar 78 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS - $ 1.216.410** ($15.595 x 78 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado Banco$_2$, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación,** no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución o proponer actividades que aseguren la no perdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **ESTER JULIA RAMIREZ MONTOYA, OLGA ELENA ALZATE RAMIREZ, LUCRECIA ALZATE RAMIREZ, RICARDO ALZATE RAMIREZ, MARIA ELICENIA ALZATE RAMIREZ, ANDRES ALZATE RAMIREZ** a través de su autorizado el señor **OCTAVIO ALZATE RAMIREZ**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2.Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo segundo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OCTAVIO ALZATE RAMIREZ,** quien actúa en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **ESTER JULIA RAMIREZ MONTOYA, OLGA ELENA ALZATE RAMIREZ, LUCRECIA ALZATE RAMIREZ, RICARDO ALZATE RAMIREZ, MARIA ELICENIA ALZATE RAMIREZ, ANDRES ALZATE RAMIREZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO NEGRO - NARE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.30184
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Proyectó: Alejandra Valencia R
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Carlos Castrillon
Fecha: 05/06/2018

Corporación Autónomo Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.